

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301997
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Solicitud reparación tubería aguas residuales.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

- 1.1. El 26/06/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301997, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular. En el escrito se recogía la queja por la inactividad del Ayuntamiento de Callosa d'En Sarrià ante el escrito presentado el 22/03/2023 en el que solicitaba la reparación de una acequia por la que circulan aguas pluviales y que traspasa una parcela de su propiedad.
- 1.2. El 07/07/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Callosa d'En Sarrià que, en el plazo de un mes, emitiera información sobre si las obras de renovación del colector de alcantarillado en c/Guadalest se han ejecutado, y en caso contrario, plazo previsto para la ejecución de las mismas. Si las obras citadas se hubieran ejecutado, nos informará de las razones por las que los vertidos de aguas fecales denunciados por la persona interesada se siguen produciendo, indicando, en su caso, medidas a adoptar para resolver el citado problema.
- 1.3. El 28/07/2023 registramos la información remitida por la Administración, en la que consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26/07/2023 en el que se disponía:

.../...

INFORME

PRIMERO.- Que con fecha 03/07/2020 y EIXIDA NÚM. 14740, existe requerimiento por parte del SINDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA respecto al siguiente tema:

(...)

Por parte del SINDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA solicita remita información suficiente sobre la realidad de los hechos y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto. En especial, queremos que nos informe sobre la existencia de informes técnicos referidos al problema denunciado, y si existe alguna decisión adoptada para solucionar el mismo.

SEGUNDO.- Que con registro 2020-E-RC-2351 13/08/2020 se recibió nuevo escrito del SINDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA solicitando se remita urgentemente a esta institución el informe solicitado. 13/08/2020; EIXIDA NÚM. 18987.

TERCERO.- Que con fecha 14 de agosto de 2020 y nº de exp. 20.08.10, existe informe emitido por mí contestando al requerimiento anteriormente citado con Registro 2020-E-RC-2351 13/08/2020 y **en el que se exponía lo siguiente:**

1.- Respecto a las obras que supuestamente manifiesta D. ... , llevadas a cabo por parte del Ayuntamiento en la Pda. Fondo he de informar lo siguiente:

- *Se trataron de obras de restauración de la acequia de riego ubicada en la parcela con los datos catastrales: ...*
- *Dichas obras consistieron en reparación de acequia de riego y muro de contención lateral de camino de acceso y fueron motivadas a consecuencia de lluvias torrenciales acaecidas anteriormente en el Municipio.*
- *Dichas obras únicamente consistieron en reparación de acera existente y reparación de camino Fondo y reconstrucción de muro de piedra que soporta dicho camino.*
- *Es decir, que la consecuencia de las obras de reparación no fueron la causa de la inundación de las dos fincas a las cuales alude el Sr....*

2.- *Como consecuencia de un nuevo TEMPORAL DE VIENTO Y LLUVIA acaecido en esta población DEL 18 AL 22 DE ENERO 2017 que azotó gravemente a gran parte de la Comunidad Valenciana, y que dejó sentir sus efectos de forma muy notable también en la población de Callosa d'en Sarrià, donde se llegó a contabilizar 444,5 litros por metro cuadrado en total, este Ayuntamiento tuvo que realizar otra obra de reparación en otra acequia ubicada más arriba y cercana a ésta y que también ocasionó desbordes e inundaciones de las parcelas colindantes.*

3.- *Con motivo de la RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2020, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica por la que se convocan, para el ejercicio 2020, las subvenciones a municipios de la Comunitat Valenciana, para la ejecución de obras en materia de abastecimiento de agua, en fecha 4/06/2020 este Ayuntamiento ha solicitado ayudas para llevar a cabo una tercera actuación para la mejora de las condiciones de evacuación de aguas residuales en la zona afectada a la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica y Transició Ecològica (...) con el nº de Expte: AGINVA/2020/29, consistente en:*

“PROYECTO PARA LA RENOVACIÓN DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO EN CALLE GUADALEST VALORADO EN 50.080,66 €”.

El técnico que suscribe, cree que con las tres actuaciones llevadas a cabo por este Ayuntamiento se aliviarán las canalizaciones, se mejorará la evacuación de aguas y estas inundaciones puntuales por sobrevenidas serán prevenidas con mejor acierto.

CUARTO.- Que con R.E. 1879/28.0721 el SINDIC DE GREUGES presenta queja 2101526. Remitiendo que en fecha 28/05/2021 solicitó de nuevo que remitiera a esta institución un informe para esclarecer los supuestos de la queja presentada por D. Al no recibir tal información solicitada y transcurrido el plazo de quince días, por parte de la J.G.L. se reitera la petición de informe técnico con fecha 28/05/2021, con R.S. 1384 de fecha 30/07/2021.

QUINTO.- Que con nº Registro Electrónico 2020-S-RE-1721 de fecha 17/08/2020 mediante oficio de remisión, se remitió el informe técnico citado anteriormente. De conformidad con el escrito remitido por el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en relación a la queja nº 2001758 presentada por D. ...y en el que se solicita informe correspondiente para esclarecer los supuestos de la queja, adjunto le remito la siguiente documentación:

- INFORME TÉCNICO.
- PROYECTO REDUCIDO DE LAS ACTUACIONES A ACOMETER.

SEXTO.- Que con fecha 17/08/2020 el SÍNDIC DE GREUGES recibe el informe correspondiente con los siguientes datos de registro: (...)

SÉPTIMO.- Que con fecha 5/8/2021 existe acuerdo de J.G.L. por el que se pone en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales, se proceda a la mayor brevedad a la adecuación de la acequia indicada, conforme al proyecto reducido e informe técnico de las actuaciones a acometer, redactado por el Arquitecto Técnico del Ayuntamiento.

OCTAVO.- Que con fecha 6/8/2021 (...) existe la siguiente resolución por parte del Síndic:

“Resolución. En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art.33.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, se formula la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià que, en el ejercicio de sus competencias en materia de medio ambiente urbano, el abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y tratamiento de aguas residuales, y la protección de la salubridad pública, proceda, en el menor tiempo posible, a realizar los trabajos de adecuación y limpieza de la acequia a la que se refiere la queja, dando cumplimiento al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Efectuar al Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Sindic de Greuges en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes, y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

TERCERO: Notificar al Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges”.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento.

Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

NOVENO.- Que existe queja vecinal con R.E. 2023-E-RC-1739 de fecha 28/06/2023, Exp. Gestiona 970/2023 en la que se solicita por los vecinos y propietarios de los terrenos ubicados en la pda. Colomer lo siguiente:

Por la presente se solicita por los vecinos y propietarios de los terrenos ubicados en la partida COLOMER se suprima el aliviadero de aguas fecales colocado en la cabecera de la acequia de riego que al no estar en un diámetro y pendiente adecuado el tubo colector de desagüe de aguas fecales provoca un vertido de agua y residuos fecales sobre dicha acequia provocando así el taponamiento, desborde y contaminación de dicha acequia y terrenos colindantes, además de la colocación de un colector en dimensiones y forma adecuado al caudal de aguas pues cada vez que se produce una tormenta o lluvias se agravan dichos vertidos con los consecuentes perjuicios provocados por el mal funcionamiento del sistema de desagüe y para que conste se aportan fotos de los vertidos causados por dicho colector sobre los terrenos indicados, (...).

DÉCIMO PRIMERO.- Que al día de la fecha, he de informar que las obras de reparación del colector afectado se encuentran pendientes de realizar y que en febrero de 2021 se realizó un anteproyecto valorado en **82.571,59 €** al objeto de pedir ayudas y que no se consiguieron. Las obras consistían en:

“PROYECTO PARA LA RENOVACIÓN DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO EN CALLE GUADALEST”.

Las obras a realizar en su día para la sustitución del colector existente eran:

- Movimiento de tierras en excavación de zanja de 110 ml y 8 m de profundidad de acuerdo con desnivel del terraplén existente. 880 m3.
- Entubación de zanja y medios de protección perimetral y seguridad y salud.
- Rellenos de capa de arena para cama de apoyo de la tubería.
- Instalación de 110,00 metros lineales de tubería de PVC SN8 para saneamiento de diámetro nominal de 630 mm.
- Ejecución de 3 pozos de registro de hormigón prefabricado, de 1,00 m. de diámetro interior y de 8,00 m de altura útil interior, de fábrica de ladrillo cerámico macizo de 1 pie de espesor recibido con mortero de cemento, M-5, enfoscado y bruñido, u hormigón prefabricado industrial.
- Ejecución de 3 arquetas de 1,00 m x 1,00 m x 0,70 m para tubos de DN 300 mm.
- Reposición de ajardinamiento 200,00 m2 capa vegetal y plantado de árboles, plantas, grava y plásticos.

Por todo lo expuesto, el Técnico que suscribe cree conveniente:

- Confeccionar un nuevo proyecto con presupuesto actualizado PARA LA RENOVACIÓN DE COLECTOR DE ALCANTARILLADO EN CALLE GUADALEST, teniendo en cuenta que antes de proceder a la realización de las obras, hay que obtener la autorización de los Organismos pertinentes y propietarios de parcelas que pudieran ser afectadas.

- Al objeto de informar sobre las actuaciones llevadas a cabo, Notificar AL SINDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA (...) de la resolución que estime oportuno la J.G.L.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en consonancia con el informe emitido, **ACORDÓ:**

- **PRIMERO:** Confeccionar un nuevo proyecto con presupuesto actualizado PARA LA RENOVACIÓN DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO EN CALLE GUADALEST, teniendo en cuenta que, antes de proceder a la realización de las obras, hay que obtener la autorización de los Organismos pertinentes y propietarios de parcelas que pudieran ser afectadas.
- **SEGUNDO:** Informar sobre las actuaciones llevadas a cabo, notificando al SINDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

1.4. El 28/07/2023 el Síndic remitió el informe de la Administración a la persona interesada para que, si ésta lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, sin que hasta el momento éste se haya presentado.

2 Consideraciones

El objeto de la queja viene constituido por la presunta inactividad del Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià ante las denuncias presentadas por la persona interesada relativas a los vertidos de aguas fecales en una finca de su propiedad.

Tal como se señala en la información remitida por el Ayuntamiento, el problema planteado por la persona interesada ha sido objeto de investigación por esta institución en dos ocasiones (queja nº 201758 y nº 2101526), ambas cerradas ante el compromiso del Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià de acometer las obras necesarias para solucionar el vertido de aguas residuales.

Sin embargo, tal como se informa, el proyecto previsto no ha sido ejecutado todavía, ante la falta de subvenciones para llevarlo a cabo.

A este respecto, debemos recordar las competencias que, en materia de saneamiento y tratamiento de aguas residuales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios. Así, el artículo 25.2 de ésta dispone:

- El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
- (...)
 - b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas
 - c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales (...)
 - j) Protección de la salubridad pública".

Por ello, y con independencia de la obtención de ayudas para la ejecución del proyecto, corresponde a este Ayuntamiento la ejecución de las obras necesarias para solventar el problema de salubridad pública que se plantea.

3 Resolución

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, se formula la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià que proceda, en el menor tiempo posible, a redactar y aprobar el nuevo proyecto para LA RENOVACIÓN DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO EN CALLE GUADALEST, actualizando su presupuesto, y a la ejecución del mismo, previos los trámites correspondientes.

SEGUNDO: Notificar al Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la persona interesada.

QUINTO: Publicar la presente resolución en la página web de la institución.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana